



Reglamentación de

SUMINISTROS PROVISORIOS

de energía eléctrica

Gerencia Comercial
Análisis Tarifario

Aprobada por R.1558-14 de 21-08-14

Ante cualquier consulta, estamos a disposición de nuestros clientes, todos los días del año, durante las 24 horas a través de Telegestiones UTE: 0800 1930 desde un teléfono fijo o *1930 desde cualquier celular en forma gratuita; así como en www.ute.com.uy; o si lo prefiere, en el horario de 9:00 a 16:00 hs en cualquiera de nuestras Oficinas Comerciales.

REGLAMENTACION DE SUMINISTROS PROVISORIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. DEFINICION

Suministro provisorio, es el servicio de energía eléctrica contratado con el objeto de atender una situación transitoria, de las instalaciones propias del solicitante y de la red eléctrica que se pondrá a su disposición, previéndose la baja del suministro y el desmontaje de las instalaciones de extensión o de refuerzo que hubiera provocado, al finalizar aquella situación o el lapso previsto en la contratación de dicho servicio.

2. CLASIFICACIÓN

2.1. Provisorio de Obra (PO)

Comprende a aquellos suministros que atienden necesidades de obras civiles asociadas a la solicitud de un suministro permanente en dicha ubicación geográfica.

2.2. Provisorio General (PG)

Corresponde a todos aquellos suministros que atienden necesidades no comprendidas por los PO.

Son suministros con plazo de finalización definido, en locales y predios varios, cerrados o al aire libre, (*por ej. circos, remates, kermesses, ferias, carpas, exposiciones, festivales, parques de diversiones itinerantes, venta de artículos varios, prueba de máquinas en fábricas o talleres, pruebas de instalaciones en general, clubes políticos con servicio provisorio, etc.*), o en la vía pública (*por ej. ferias artesanales, espectáculos, actos públicos, carpas, filmaciones, escenarios móviles, dispensarios, guirnaldas, señalizaciones, y de otros trabajos que requieran servicio intermitente o de ubicación variable similares*).

Las solicitudes de suministros PG pueden ocurrir en forma aleatoria u ocasional, o pueden ser solicitados en un mismo lugar en forma periódica (*por ej. ferias semanales, mensuales o anuales*).

En esta clasificación se incluyen también las actividades vinculadas a obras civiles que no están asociadas a la solicitud de un suministro permanente en dicha ubicación geográfica (*ej. construcción de carreteras, puentes, etc.*).

3. PROVISORIO DE OBRA

3.1. Estos servicios atienden necesidades de obras civiles destinadas a la construcción de bienes inmuebles, a los cuales se asociarán solicitudes de suministro definitivos. Comprende el alumbrado, máquinas, herramientas y demás elementos necesarios para la ejecución de la obra, quedando absolutamente prohibido utilizar el servicio para otros usos, así como su posterior conexión a las instalaciones definitivas de la obra.

3.2. Al cumplirse un año de la contratación del PO, el titular será notificado a los efectos de ratificar la continuación de las obras civiles o de lo contrario dar de baja el servicio y gestionar el servicio definitivo. A los dos meses de dicho aviso se efectuarán controles a los efectos de evitar irregularidades.

3.3. Facturación y Cobro

3.3.1. Conexión

En el momento de contratar el suministro se deberá abonar la conexión de acuerdo a la siguiente fórmula.

Cargo por única vez: $(A \times \alpha_1) + (B \times \beta_1)$

donde,

A: Componente A de Tasa de Conexión para nuevos suministros.

B: Componente B de Tasa de Conexión para nuevos suministros.

α_1 : coeficiente que contempla además el retiro de la Acometida.

β_1 : coeficiente que contempla la colocación y el retiro del Puesto de Medida.

Los coeficientes α_1 y β_1 dependerán de la Potencia Contratada en el suministro provisorio, de acuerdo a la siguiente tabla:

Potencia solicitada	α_1	β_1
Menor o igual que 9,2 kW	1,10	0,84
Mayor que 9,2 kW	1,05	0,49

3.3.2. Inversión en Provisorio

Todo servicio provisorio podrá implicar la elaboración de un presupuesto de las inversiones de extensión o de refuerzo a realizar para ser atendido.

En tales casos, UTE procederá al cobro previo de dichas inversiones según se detalla:

$$IP = X + Z$$

donde:

IP: Inversión en Provisorio

X: Precio de todos los materiales necesarios para la conexión y que no puedan ser reutilizados por UTE posteriormente.

Z: Valor de la mano de obra (*incluye visita técnica inicial, montaje y desmontaje de las instalaciones provisionales, fletes, eventuales viáticos, etc.*)

3.3.3. Garantías

Se requerirán diferentes garantías, como salvaguarda de los consumos a ser facturados y por el adelanto de obras que se considere conveniente adelantar para el suministro definitivo asociado al PO.

De acuerdo al tratamiento comercial vigente en cuanto a garantías para las Solicitudes de Suministro Colectivas de Cooperativas de Viviendas, así como en viviendas de MEVIR, y del MVOTMA, los casos asociados a estas solicitudes serán exonerados de constituir garantías.

a) Garantía de Consumo

Se exigirá una Garantía de Consumo, la cual será aplicada exclusivamente al servicio provisorio gestionado. Para el cálculo de esta garantía se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Garantía de Consumo: } ((PC \times 180 \times CE) + (PC \times CP) + CF) \times 2$$

donde:

PC: es la Potencia Contratada (kW) en el suministro provisorio.

CE: Cargo por Energía (\$/kWh), según corresponda a cada escalón de consumo de la Tarifa General Simple.

CP: Cargo por Potencia correspondiente a la Tarifa General Simple.

CF: Cargo Fijo correspondiente a la Tarifa General Simple.

Esta garantía será devuelta luego de la supresión del servicio y una vez efectuado el pago de todas las facturas correspondientes.

Esta garantía podrá ser exonerada en aquellos casos en que el solicitante presente como garante del pago de estas facturas, un Acuerdo de Servicio eléctrico adicional en situación correcta, el cual deberá ser de carácter permanente y tener al menos un año de constituido.

b) Garantía por Obra

Cuando una solicitud de PO se realice con indicación de la carga requerida para el suministro definitivo, se estudiará si pueden proyectarse las instalaciones (*en parte o su totalidad*) que sirvan para atender tal suministro definitivo.

De ser así, se facturarán todos los cargos establecidos y se adicionará una Garantía por Obra, correspondiente al 20% de la inversión adelantada para el suministro definitivo.

En caso que los equipos adelantados sean solo de instalaciones de enlace para un suministro definitivo en baja tensión, no se requerirá garantía.

La Garantía por Obra será devuelta únicamente luego de haberse hecho efectivo el pago de los cargos correspondientes a la solicitud del suministro definitivo que dio origen a las inversiones efectuadas (*Tasa*

de Conexión, Garantía de Permanencia, CER, etc.). Si el suministro provisorio es dado de baja sin haberse efectuado dicho pago, el titular perderá el 100% de la misma.

Esta garantía podrá ser exonerada en aquellos casos en que el solicitante presente como garante del pago del monto establecido para esta garantía, un Acuerdo de Servicio eléctrico adicional en situación correcta, el cual deberá ser de carácter permanente y tener al menos un año de constituido.

A su vez, esta garantía no será requerida en aquellos casos en que el PO esté asociado a un suministro de carácter definitivo cuya potencia solicitada menor o igual a 50 kW.

3.3.4. Alquiler de Materiales

Por los materiales y equipos que UTE pudiera reutilizar en otros suministros (*por ej. transformadores, conductores aéreos, etc.*), se cobrará un alquiler mensual correspondiente a:

$$AM = \sigma_2 \times Y$$

donde:

AM: alquiler de materiales.

$\sigma_2 = 0,017$. Coeficiente que determina la cuota mensual de amortización de los materiales.

Y: Valor de los materiales reutilizables por UTE, tales como transformadores, conductores aéreos, etc.

3.3.5. Consumo

En los PO se colocará un Puesto de Medida, se integrarán a las rutas de lectura y se facturará el consumo según la tarifa que corresponda, al igual que para suministros permanentes no residenciales.

4. PROVISORIO GENERAL

4.1. Estos servicios se mantienen durante un plazo máximo de 90 días, y al día siguiente del plazo previsto de finalización, de no mediar gestión alguna por parte de los interesados, se dará de baja.

En casos debidamente justificados, dicho plazo máximo podrá ser prorrogado por la Gerencia Comercial Zonal, previo pago de los importes que correspondan y bajo las condiciones que se fijen en cada oportunidad.

4.2. Únicamente para las conexiones provisorias por 72 h, por razones de urgencia, la Gerencia Comercial Zonal correspondiente podrá autorizar que se prescinda de Firma Instaladora, correspondiendo a los Servicios Técnicos de UTE la realización de los controles técnicos requeridos. Estas solicitudes deberán realizarse con una antelación mínima de 72 h hábiles.

4.3. Facturación y Cobro

4.3.1. Conexión

En el momento de contratar el suministro se deberá abonar la conexión del suministro provisorio de acuerdo a la siguiente fórmula.

$$\text{Cargo por única vez: } (A \times \alpha_2) + (B \times \beta_2)$$

donde,

A: Componente A de Tasa de Conexión para nuevos suministros.

B: Componente B de Tasa de Conexión para nuevos suministros.

α_2 : coeficiente que contempla la colocación y el retiro de la Acometida.

β_2 : coeficiente que contempla la colocación y el retiro del Puesto de Medida.

Los coeficientes α_2 y β_2 dependerán de la Potencia Contratada en el suministro provisorio, de acuerdo a la siguiente tabla:

Potencia solicitada	α_2	β_2
Menor o igual que 9,2 kW	0,59	0,56
Mayor que 9,2 kW	0,42	0,21

4.3.2. Inversión en Provisorio

Todo servicio provisorio podrá implicar la elaboración de un presupuesto de las inversiones de extensión o de refuerzo a realizar para ser atendido.

En tales casos, UTE procederá al cobro previo de dichas inversiones según se detalla:

$$IP = X + Z$$

donde:

IP: Inversión en Provisorio.

X: Precio de todos los materiales necesarios para la conexión y que no puedan ser reutilizados por UTE posteriormente.

Z: Valor de la mano de obra (*incluye visita técnica inicial, montaje y desmontaje de las instalaciones provisionales, fletes, eventuales viáticos, etc.*).

4.3.3. Alquiler de Materiales

Por los materiales y equipos que UTE pudiera reutilizar en otros suministros (*por ej. transformadores, conductores aéreos, etc.*), se cobrará, también en forma anticipada, un alquiler diario correspondiente a:

$$AM = D \times \sigma_3 \times Y$$

donde:

AM: alquiler de materiales.

D: cantidad prevista de días de utilización.

$\sigma_3 = 0,001$. Coeficiente que determina la cuota diaria de amortización de los materiales.

Y: Valor de los materiales reutilizables por UTE, tales como transformadores, conductores aéreos, etc.

4.3.4. Consumo

En los PG se colocará un Puesto de Medida, pero no se integrarán a las rutas de lectura. Si existieran razones fundadas que imposibilitasen la colocación del Puesto de Medida el suministro se conectará sin medidor.

De lo dispuesto en el párrafo anterior están eximidos aquellos PG de hasta 24 h de utilización y con potencia menor o igual que 9,2 kW. En estos casos el suministro se conectará sin medidor, salvo que el solicitante o UTE indiquen lo contrario.

Los PG se facturarán únicamente según la Tarifa General Simple y se cobrará por adelantado, ya que la facturación se realizará en forma anticipada en base a consumos estimados, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$(PC \times H \times D \times CE) + (PC \times CP \times \gamma)$$

donde:

PC: es la Potencia Contratada (kW) en el suministro provisorio.

H: cantidad prevista de horas de utilización por día (*mínimo 6 horas por día*).

D: cantidad prevista de días de utilización.

CE: Cargo por Energía (\$/kWh), según corresponda a cada escalón de consumo de la Tarifa General Simple.

CP: Cargo por Potencia correspondiente a la Tarifa General Simple.

γ : número de veces que se aplica el Cargo por Potencia; una vez por cada 31 días de utilización o porción de dicho período.

A excepción de los PG sin medidor, en el momento de la baja del servicio se efectuará la reliquidación de consumo correspondiente, de acuerdo a la lectura registrada.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. La conexión de cualquiera de estos servicios requiere el trámite previo de la solicitud de suministro por intermedio de una Firma Instaladora autorizada, con una antelación mínima de cinco días hábiles.

5.2. La firma instaladora actuante será responsable de la buena ejecución de las instalaciones, las que deberán ajustarse a las normas respectivas vigentes, así como de la concreción de los trámites que, en relación con aquellas, deban realizar ante UTE.

5.3. Seguidamente a la iniciación del trámite respectivo, la firma instaladora actuante presentará en la Oficina Comercial de UTE un croquis de ubicación del predio, tablado, etc., con la información necesaria para que se pueda fijar la ubicación del Puesto de Medida.

5.4. Una vez fijada la ubicación del Puesto de Medida, la firma instaladora dispondrá, en caso de ser requerido, un plano con los siguientes datos:

a) Ubicación del local, tablado, etc., referido a las líneas de edificación, límites del predio, etc., según corresponda en cada caso.

b) Recorrido de líneas de alimentación y de guirnaldas, si las hubiere, indicando si ellas están instaladas sobre columnas o en paredes. Si están sujetas a la pared de una casa, se expresará el N° de puerta de ésta.

c) Secciones de las líneas y cargas que alimentan, indicando en este último caso, número, potencia y tipo de éstas (*motores, lámparas, tomacorrientes, etc.*).

5.5. El titular del Contrato de Suministro, asume responsabilidad desde que se conecta el servicio hasta la supresión del mismo, por:

a) El buen mantenimiento de las instalaciones y el uso correcto del servicio, exclusivamente para sus fines específicos.

b) El pago de todas las obligaciones generadas, como los cargos de Conexión, las Garantías, el Alquiler de Materiales, la Inversión en Provisorio, los Consumos, así como de las multas y reliquidaciones de consumos que eventualmente se fijen por transgresiones de cualquier índole.

c) Los daños y perjuicios originados a las personas, animales o cosas que a juicio de UTE obedezcan a mal estado o uso incorrecto de las instalaciones.

5.6. Los interesados deberán ejecutar la instalación cumpliendo con la Normativa Técnica Comercial vigente y en el Contrato de Suministro respectivo.

Las verificaciones y eventuales controles que UTE realice a través de sus técnicos en las instalaciones interiores constituyen un derecho de la Administración, que utilizará cuando lo considere conveniente, sin que ello exima de responsabilidad a la Firma Instaladora actuante.

Las instalaciones están sujetas a la posibilidad de Corte por Razones de Seguridad, tal como lo establece el Reglamento de Distribución, en los mismos términos que todas las instalaciones.

5.7. Al momento de realizar la solicitud de suministro, la Firma Instaladora debe informar si la instalación del cliente contiene algún receptor que por sus características de funcionamiento pueda producir perturbaciones, o ser sensible a ellas, lo cual puede incidir en la definición de las instalaciones de enlace requeridas, sin perjuicio de las medidas precautorias que el cliente deba implementar.

5.8. El cliente, a través de la Firma Instaladora, tiene a su cargo las obras civiles correspondientes a las canalizaciones de las instalaciones de enlace, así como el suministro y colocación de los gabinetes para alojar los equipos de medida y control.

Las Cajas Generales de Protección (CGP) y Cajas de Distribución (CD), las acometidas, los equipos de medida y los Interruptores de Control de Potencia (ICP) son suministrados e instalados por UTE.

5.9. Una vez conectado el servicio, no se podrá modificar la instalación sin previa autorización de UTE. La infracción a esta disposición dará lugar a la inmediata supresión del servicio.

Queda absolutamente prohibido utilizar el servicio para otros usos, diferentes a los propios de la instalación provisoria, y la utilización de mayor carga que la autorizada.

5.10. Toda conexión de una instalación, incluida la provisoria, de cualquier categoría, que se efectuase sin haber finalizado los trámites respectivos, configura el delito de hurto de energía eléctrica y dará lugar a las acciones civiles y penales que correspondan, contra la persona o personas responsables. Si la responsabilidad recayera sobre el instalador actuante, éste será pasible, además, de la suspensión del permiso de instalador, de acuerdo al Capítulo XXIV del Reglamento de Baja Tensión.